ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Administración Municipal

RECIBIDO
2 1 FEB 2025
CONTROL
A.M. P.M.

RECIBIDO
2 7 FEB 2025
CONTROL
A.M. P.M.

RECIBO
0 3 MAR 2025
SECRETARIA
A.M P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1638

LA LIGUA, 1 3 FEB 2025

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 9697 de fecha 09 de diciembre 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.
5. Decreto de Alcaldía N° 1075 de fecha 29 de enero 2025, que aprueba el Programa Municipal "EXPO INTINERANTE COMUNA DE LA LIGUA 2025".
6. Decreto de Alcaldía N° 148 de fecha 08 de enero 2025, que designa Administrador Expo La Ligua Emprende 2025 a don Wilson Astudillo Tapia.
7. Memorándum N° 70 de fecha 13 de febrero 2025, Comisión Expo La Ligua, Administrador don Wilson Astudillo Tapia.
8. Ley 21.389, de fecha 18 de noviembre de 2021, que crea el Registro Nacional de deudores de
Pensiones de alimentos.
9. Comprobante de no deuda de alimentos, de Servicio de Registro Civil e Identificación.
10. Decreto de Alcaldía N° 1543 de fecha 10 de febrero 2025, que designa Administrador suplente a Don Alejandro Yamir Carroza Aranda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
En dicho sentido, según lo establecido en el artículo 3 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio y como función privativa, la promoción del desarrollo comunitario.

2. Que, el mismo cuerpo legal, agrega en su artículo 4, letras a), d), e) y ll), que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento

productivo; el turismo, el deporte y la recreación: y con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1075 de fecha 29 de enero de 2025, que aprueba el programa municipal denominado **"EXPO INTINERANTE COMUNA DE LA LIGUA 2025"** el cual se ejecutará entre el 30 de enero y el 14 de febrero de la anualidad en curso y contempla la realización de diversas actividades, incluido su lanzamiento e inauguración, así como la realización de la tradicional feria de emprendedores, enfocada a diversos rubros, y actividades destinadas a la recreación y entretención de los asistentes a realizarse en Huaquen, las Parcelas de Longotoma, Villa Huaquen y Los Molles .

4. Que, entra las actividades a desarrollar se considera la presentación de diversos artistas locales, nacionales e internacionales, con el fin de entretener a los asistentes y generar en un espacio de esparcimiento y recreación.

Por tanto, en razón de las circunstancias antes expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y don/a **KAREN ELIZABETH URRUTIA TORO**, Cedula de Identidad. N° , cuyo texto se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo.

2. PÁGUESE a **KAREN ELIZABETH URRUTIA TORO**. N° , la suma total de $ de 350.877 (trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesos), impuesto incluido, por la presentación artística de música tropical.

3. ORDÉNESE a la Dirección de Administración y Finanzas realizar todos los trámites administrativos necesarios para gestionar el pago efectivo de los servicios antes mencionados, con cargo al programa municipal "EXPO INTINERANTE COMUNA DE LA LIGUA 2025".

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Administración Municipal

CONTINUACION DECRETO DE ALCALDIA N° 1638 /

4. IMPÚTESE el gasto que genere el presente Decreto de Alcaldía con cargo a la cuenta subtitulo 21, item 04, asig.004, sub. asig.010, Programa Municipal, otras actividades municipales del Presupuesto Municipal Vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

ALEJANDRO CARROZA ARANDA
Alcalde (s)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
Secretaria Municipal

I.MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
27 FEB 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- SECRETARIA
- INTERESADO
- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
- PERSONAL
- COMISION EXPO EMPRENDE

PPV/ACA/WAT/BBV/mga

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En La Ligua, a 13 de febrero de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.050.100-7, representada legalmente por su alcalde (s), don **ALEJANDRO YAMIR CARROZA ARANDA** , chileno, soltero, empleado público, cédula de identidad y rol único tributario N°15.056.539-1 ambos domiciliados para estos efectos en calle Portales N° 555, Ciudad y Comuna de La Ligua, en adelante "la Municipalidad", y, por la otra parte, como "Prestador de Servicios", **KAREN ELIZABETH URRUTIA TORO,** cédula de identidad y rol único tributario N° domiciliado en , Recoleta, ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes anotadas, y han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO:
La Ilustre Municipalidad de La Ligua, mediante Decreto N° 1075 de fecha 29 de enero de 2025, que aprueba el programa municipal denominado "**EXPO INTINERANTE COMUNA DE LA LIGUA 2025**" el cual se ejecutará entre el 30 de enero y el 14 de febrero de la anualidad en curso y contempla la realización de diversas actividades, incluido su lanzamiento e inauguración, así como la realización de la tradicional feria de emprendedores, enfocada a diversos rubros, y actividades destinadas a la recreación y entretención de los asistentes a realizarse en Huaquen, las Parcelas de Longotoma, Villa Huaquen y Los Molles.

SEGUNDO:
Por el presente instrumento la Municipalidad, en la calidad que la inviste, contrata los servicios de **KAREN ELIZABETH URRUTIA TORO,** para su presentación artística y música, cumbia popular, para el evento **EXPO INTINERANTE COMUNA DE LA LIGUA**, el día 13 de febrero 2025, en el Recinto de Los Molles, desde las 22:30 horas aproximadamente.

La presentación artística tendrá una duración mínima de 1 hora, más bis.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

TERCERO:
Para estos efectos, la Municipalidad se compromete a pagar por estos servicios de presentación artística la suma total de $ 350.877, (Trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesos, impuesto incluido; suma que se pagará contra presentación de la respectiva boleta de honorarios e informe de actividades, previa visación del Administrador Expo Emprende La Ligua 2025, una vez finalizada su actuación, el mismo día de la realización del evento. El valor del servicio señalado precedentemente no estará afecto a reajustes, ni intereses, ni aumentos por excesiva onerosidad sobreviniente, ni variaciones por cualquier concepto o título.

CUARTO:
La Municipalidad se compromete a cumplir con las exigencias técnicas del artista y tener a disposición para su actuación escenario y sistema de seguridad, tanto para el artista como para el público en general. Se hará cargo de la ficha técnica, seguridad, así como también del camarín para el staff, por tanto, los requerimientos detallados en el rider o presupuesto adjunto, con excepción de lo relativo a alimentación, alojamiento y traslado, son parte integrante del presente contrato y su incumplimiento significará incumplimiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que la Municipalidad de La Ligua no proporciona ni proporcionará Backline al artista.

QUINTO: ESCENOGRAFÍA
El tiempo prueba de sonido, iluminación y video será de 2 horas máximo, por lo que el escenario deberá estar a disposición de la producción del artista durante dicho periodo, según acuerdo horario para la prueba técnica, antes de la hora marcada para el inicio de las presentaciones musicales.

Asimismo, la Municipalidad acepta que ninguna marca o logotipo de empresas que auspician el evento se ligará a la imagen del artista.

SEXTO: MARCAS
Si la Municipalidad pretende adquirir un patrocinador local y éste proporciona apoyo publicitario exclusivo, se presentará al artista la propuesta para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y el documento en donde se haga constar que el prestador de servicios no pagará cantidad alguna por esta publicidad.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

En caso de ser autorizado por el representante dicho patrocinio, en ningún momento podrá existir ningún tipo de publicidad de marcas comerciales sobre y detrás del escenario.

SEPTIMO: PROMOCIÓN

La Municipalidad se compromete a realizar la publicidad correspondiente para el evento, a través de radio, prensa, mantas, volantes, posters y cualquier otro medio impreso o hablado que crea conveniente, debiendo realizarse dicha publicidad con el tiempo necesario de anticipación, según la fecha del evento, lo anterior, para garantizar el éxito del mismo.

OCTAVO:

En cuanto al cumplimiento del presente contrato, el Prestador de Servicios para todos los efectos deberá coordinarse con respecto a la presentación artística directamente con el Administrador de la Expo La Ligua Emprende.

NOVENO:

En caso de incumplimiento del contrato por parte del Prestador de Servicios, se faculta a la Municipalidad para recurrir a las instancias legales correspondientes, con el propósito de perseguir judicialmente la devolución del monto comprometido, además de que el prestador de servicios deberá pagar una indemnización mínima igual al monto contratado.

Si el incumplimiento del contrato se debiera a fuerza mayor, las partes fijarán de común acuerdo otro día para dicha actuación.

DECIMO:

Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato de prestación de servicios a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N° 18.883, por lo que el prestador de servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el prestador de servicios no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

DECIMO PRIMERO:

Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los

servicios, será de exclusiva responsabilidad del prestador de servicios y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DECIMO SEGUNDO:
Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas mediante este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del prestador de servicios.

DECIMO TERCERO:
Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Leyes N° 20.255 y N° 21.133, y de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuencialmente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común o maternales, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes; siendo el prestador de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Ilustre Municipalidad de La Ligua, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

Ambas partes, Municipalidad de La Ligua, y el prestador de servicios a honorarios, pactan en este acto un beneficio equiparable a la protección de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo, el que consiste en que la Municipalidad cubrirá las diferencias que puedan existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador, y el total de sus honorarios pactados en el contrato.

Para el pago de este monto, el prestador de servicios queda obligado a exhibir a la Municipalidad los respectivos comprobantes de pago y/o certificados emitidos por la institución de salud que acrediten el monto percibido de la respectiva licencia médica,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

para que así el ente contratante pueda efectuar fehacientemente el cálculo de la diferencia que debe cubrir.

Si el trabajador a honorarios no da estricto cumplimiento a la obligación antes descrita, no podrá hacer uso de este beneficio, y consecuentemente, solo percibirá el monto de su subsidio de salud que tramite ante su respectiva institución previsional de salud.

Queda prohibido que la entidad contratante retenga el monto del subsidio del prestador de servicios, pues en este caso, La Municipalidad de La Ligua, no está habilitada legalmente para recuperar el subsidio del caso.

DECIMO CUARTO:

Que, en cumplimiento de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos, el prestador de servicios viene en autorizar, como condición habilitante para su contratación, que la Municipalidad proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o a quien lo represente, el monto de las futuras pensiones de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de verificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Por su parte, la Municipalidad declara haber dado cumplimiento con su obligación de consultar Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos en la plataforma dispuesta por el Servicio de Registro Civil e Identificación, para la emisión del

respectivo certificado que da cuenta si el prestador de servicios se encuentra en alguna de las hipótesis establecidas en la Ley.

DECIMO QUINTO:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como su domicilio a la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DECIMO SEXTO:
El presente contrato se extiende en cinco ejemplares de idéntico tenor, ante la Secretaria Municipal, en su calidad de ministro de fe.

La calidad de Alcalde de don Patricio Pallares Valenzuela, consta de la sentencia de proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

ALEJANDRO CARROZA ARANDA
Alcalde (s)

06 MAR 2025

KAREN ELIZABETH URRUTIA TORO
Prestador de Servicios

LEYÓ Y RATIFICÓ ANTE MI

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
27 FEB 2025
CONTRALORIA
LALIGUA